

**1817** *DECRETO 3635/1975, de 26 de diciembre, por el que se modifica la denominación de algunos Servicios dependientes de la Dirección General de Transacciones Exteriores.*

Desde la creación de la Dirección General de Transacciones Exteriores por Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, número mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, y su desarrollo orgánico por Orden del Ministerio de Comercio de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, se tiene una experiencia suficiente como para juzgar lo adecuado de su estructura a las funciones que tiene encomendadas.

Por otra parte, la aprobación del texto refundido de Inversiones Extranjeras en España y su Reglamento ha supuesto una modificación en las funciones de autorización y control encomendadas a este Centro directivo, que exige una ligera reestructuración.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres, número mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo.—La Dirección General de Transacciones Exteriores estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- Uno. Subdirección General de Control y Servicios Administrativos.
- Uno.uno. Servicio de Legislación.
- Uno.dos. Servicio de Control.
- Dos. Subdirección General de Transacciones Comerciales e Invisibles.
- Dos.uno. Servicio de Transacciones Comerciales.
- Dos.dos. Servicio de Transacciones Invisibles.
- Tres. Subdirección General de Inversiones Exteriores.
- Tres.uno. Servicio de Inversiones en Empresas Españolas.
- Tres.dos. Servicio de Inversiones en Sucursales e Inmuebles.
- Tres.tres. Servicio de Inversiones Españolas en el Exterior.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, prevista en el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, para desarrollar lo que en el presente Decreto se dispone.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**1818** *DECRETO 3636/1975, de 26 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior.*

El objetivo altamente prioritario en las circunstancias actuales de lograr una mayor y mejor corriente exportadora, como elemento fundamental para el desarrollo de la economía española, hace necesario la potenciación y mejora de los actuales sistemas de documentación e información como uno de los instrumentos básicos para alcanzar dicho objetivo. Esta necesidad se hace sentir, especialmente en lo que respecta a la pequeña y mediana empresa, sector de reconocido peso en la estructura productiva del país, y que encierra una indudable potencialidad exportadora, hoy en parte desaprovechada.

Reconociendo el carácter fundamental de la información en lo que se refiere al comercio internacional, se hace necesario mejorar y desarrollar los actuales sistemas de que dispone el Departamento, mediante la creación de un Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior, cuya acción específica sea la de incrementar notablemente y a mayor esca-

la las funciones que con escasos medios y en forma no integrada venían ya realizando algunas unidades de la Dirección General de Exportación de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y de la Secretaría General Técnica, así como abordar toda una serie de nuevas funciones en el campo de la información del Comercio Exterior.

Este Centro tendrá como tarea básica la de facilitar a la Empresa española un flujo continuo y sistemático de informes, estudios, ofertas y oportunidades de exportación, así como la de informar a los potenciales importadores extranjeros de productos españoles sobre las posibilidades de la exportación española. Elemento fundamental en este sistema habrán de ser las Oficinas Comerciales de España, así como las Cámaras de Comercio Españolas en el exterior.

El mejor cumplimiento de estos objetivos aconseja configurar orgánicamente el Centro como un Servicio Público Centralizado sin personalidad jurídica, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de modo que pueda gestionar los recursos que se le asignen con la debida agilidad y flexibilidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo uno.—Se crea adscrito a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior, que tendrá el carácter de servicio público centralizado de dicho Departamento y que se regirá por las oportunas disposiciones de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo dos.—El Centro de Documentación e Información de Comercio Exterior centralizará las competencias que en esta materia estaban atribuidas a otros Centros del Departamento.

En tal sentido tendrá a su cargo la tarea de facilitar a la Empresa española informes, estudios, ofertas y oportunidades de exportación y a los importadores extranjeros las posibilidades de la exportación nacional, coordinando a estos efectos las Oficinas Comerciales y las Cámaras de Comercio españolas en el exterior.

Artículo tres.—El Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior estará dirigido por un Consejo Rector, constituido por el Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio como Presidente y los siguientes Vocales:

- El Vicesecretario general Técnico.
- El Subdirector general de Política Comercial Bilateral.
- El Subdirector general de Fomento de la Exportación.
- El Subdirector general de Coordinación y Publicaciones.
- El Director del Servicio.
- El Jefe del Servicio de Estadística y Mecanización de la Secretaría General Técnica.
- El Jefe de la Sección de Promoción Comercial de la Dirección General de Exportación.
- El Director adjunto del Servicio, que actuará como Secretario del Consejo.

Artículo cuatro.—Corresponde al Secretario General Técnico, además de las facultades inherentes a su condición de Presidente del Consejo Rector, ejercer la dirección de los servicios del Centro, proponer al Ministro, previo conocimiento del Consejo Rector, la ordenación presupuestaria y la distribución de los créditos asignados y disponer la ordenación de gastos del Centro.

El Secretario general Técnico podrá delegar estas funciones en el Vicesecretario general Técnico, quien, asimismo, le sustituirá en la Presidencia del Consejo Rector en los casos de enfermedad, ausencia y vacante.

Artículo cinco.—Corresponde al Consejo Rector establecer los criterios generales de funcionamiento del Centro, aprobar las Memorias que habrán de someterse al Ministro del Departamento, vigilar la adecuada aplicación de los medios disponibles a los fines previstos por el artículo dos y sugerir todas aquellas medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos encomendados.

Artículo seis.—El Director del Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior, que tendrá la categoría de Jefe de Servicio, será designado por el Subsecretario de Comercio a propuesta del Secretario general Técnico.

Bajo la dirección del Secretario general Técnico y del Consejo Rector tendrá a su cargo la Jefatura inmediata de los Servicios del Centro.

El Director del Centro de Documentación estará asistido por un Director adjunto, que tendrá categoría de Jefe de Sección.

Artículo siete.—Para el desempeño de sus actividades el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior contará con las subvenciones que se consignent en el Presupuesto General del Estado y los demás que legalmente puedan atribuirsele.

Artículo ocho.—Por el Subsecretario de Comercio, a propuesta del Secretario general Técnico, se adscribirán al Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior los funcionarios precisos para el cumplimiento de los cometidos que se atribuyen al mismo por el presente Decreto.

Artículo nueve.—El establecimiento de precios o tarifas por la prestación de servicios que ocasionen gastos adicionales en cuanto a su obtención, preparación y forma de distribución, se ajustará, en su caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones precisas para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**1819** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas facultades en el Subdirector general de Personal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaría ha acordado delegar en el Subdirector general de Personal de este Ministerio las facultades siguientes:

1.º La concesión de licencias por enfermedad, por matrimonio, por embarazo, por estudios y por asuntos propios, siempre que se produzcan de conformidad con el informe reglamentario emitido por el superior jerárquico del solicitante.

2.º El reconocimiento reglado de trienios en favor de los funcionarios de Cuerpos Especiales del Departamento.

3.º La autorización de permutas de destinos y la declaración de las situaciones de excedencia y supernumerarios de los funcionarios de Cuerpos Especiales.

4.º La autorización para asistencia a cursos de perfeccionamiento.

5.º Los traslados o comunicaciones que desarrollen las Resoluciones de esta Subsecretaría.

6.º Las comunicaciones de mero trámite en materia de personal con Centros u Organismos del propio o de otros Ministerios.

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, esta Subsecretaría pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de enero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Marín.

Sr. Subdirector general de Personal,

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**1820**

DECRETO 99/1976, de 23 de enero, por el que se modifica el de 8 de marzo de 1944 de creación de la Orden de Cisneros.

Por Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro se creó la Orden de Cisneros, como galardón al Mérito Político, para premiar los destacados servicios de quienes demostraron un alto espíritu de entrega en las tareas de engrandecimiento de la Patria.

Como consecuencia del cumplimiento de las previsiones sucesorias contenidas en la Ley Orgánica del Estado y la proclamación de S. M. Don Juan Carlos I como Rey de España se hace preciso adecuar los preceptos del Decreto citado, al contexto institucional de la Monarquía española.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general, aprobada por el Presidente del Gobierno que ejerce la Jefatura Nacional del Movimiento por delegación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Decreto de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, de creación de la Orden de Cisneros, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo primero.—La Orden de Cisneros queda constituida como galardón al Mérito Político y se concederá en premio de relevantes servicios prestados a España.

Esta Orden podrá igualmente otorgarse a súbditos extranjeros por servicios y méritos contraídos en relación con las Instituciones del Estado en beneficio del pueblo español.

Artículo segundo.—La Orden de Cisneros consta de las siguientes categorías:

Gran Collar.  
Gran Cruz.  
Banda.  
Encomienda con Placa.  
Encomienda Sencilla.  
Lazo.  
Cruz.  
Medalla de Oro.

Artículo tercero.—S. M. el Rey es el Gran Maestre de la Orden, y el Ministro Secretario general, el Canciller de la misma.

Artículo cuarto.—El Gran Collar, la Gran Cruz y la Banda se conferirán mediante Decreto de S. M. el Rey, a propuesta del Ministro Secretario general, y las restantes categorías, por Orden ministerial y en nombre de S. M. el Rey.

Artículo quinto.—El emblema fundamental de la Orden de Cisneros estará integrado por una Cruz, entre cuyos brazos se abrirán haces de cinco flechas y en el centro el Aguila de San Juan, apoyada sobre el yugo de los Reyes Católicos. Este emblema tendrá las variaciones particulares correspondientes a las distintas categorías de la Orden.

Artículo sexto.—Constituida la Orden de Cisneros bajo los auspicios de la Secretaría General del Movimiento, queda en ella establecida la sede de su Cancillería.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro Secretario general para modificar el vigente Reglamento de la Orden de Cisneros de diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, y publicar el texto refundido de las distintas disposiciones que vienen constituyendo la normativa reglamentaria de dicha Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ